

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Diecinueve (19) de Enero de
dos mil Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO seguido por: NUBIA PAOLA MEJIA MOLINA contra:
WALTER BELTRAN GUILLEN.

RAD: 204004089001-2012-00035-00

Atendiendo el memorial que precede incoado por la parte ejecutante, en el que solicita se requiera al Pagador de la empresa JORGE ORTIZ LONDOÑO - JOL, a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos y/o consignaciones de la cuota de alimentos que se cobra a través de este proceso de forma oportuna, debido a que nos hemos encontrado que al momento de realizar los pagos de estas no se encuentran los dineros en la cuenta de este despacho a favor de este proceso.

Igualmente ponerle en conocimiento que el no descontarle a su empleado señor **WALTER BELTRAN GUILLEN** y/o la no consignación o la consignación tardía de dichos descuentos acarrea sanciones al pagador, por desacato a orden judicial aunado a ello que destro del sub examine se ventilan los derechos de un menor de edad el cual goza de atribuciones especiales debido a ello.

En consecuencia de los anterior, si se continua con la omisión de la orden impartida o la demora en su cumplimiento se hará acreedor de la sanción de que trata el artículo 44 numeral 3° del C.G.P., el cual reza: *...Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*


1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...). (Negrilla y Cursiva fuera de texto)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

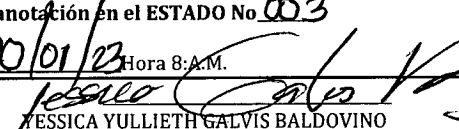
RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al Pagador de la empresa JORGE ORTIZ LONDOÑO - JOL, a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos y/o consignaciones de la cuota de alimentos que se cobra a través de este proceso de forma oportuna, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que consagra el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>03</u>
Hoy <u>20/01/23</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria